

La **ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA (APM)**, ante la promulgación de la disposición final primera Ley Orgánica 1/2026, reguladora de la multirreincidencia, quiere mostrar su seria preocupación por la política recurrente de modificación de la legislación reguladora de la organización judicial y del estatuto de los jueces y juezas sin acudir a los órganos constitucionales consultivos, a través de la técnica de la proposición de ley y/o de la enmienda, donde se introducen modificaciones legislativas de muy hondo calado, en ocasiones extrañas al objeto de la ley, como en este caso, lo cual a la postre deriva en una grave pérdida de la calidad democrática en el funcionamiento del Estado de Derecho.

La disposición final primera de la Ley Orgánica 1/2026, que establece una ratio de jueces de adscripción temporal por cada 100.000 habitantes, es buen ejemplo de ello. En la proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, se recogía una modificación del anexo IV de la Ley de Planta, para que el número de jueces de adscripción territorial de Cataluña pasara de 35 a 70. En la tramitación parlamentaria se modificó esta disposición adicional, fijando una proporción de un juez de adscripción territorial por cada 100.000 habitantes, lo cual es una medida orgánica de muy hondo calado que, lo que es más grave, afecta nuclearmente al estatuto orgánico de los jueces y juezas en cuanto a la previsión de cobertura de estas plazas por miembros de la carrera judicial de nuevo ingreso. Esta previsión patentiza, al menos, una gravísima deficiencia de técnica legislativa, al incorporar una regla orgánica, que afecta nuclearmente al estatuto de los jueces y juezas, a una ley de planta (con rango de ley ordinaria, disposición final tercera LO 1/2026). El recorrido transaccional de esta modificación parlamentaria se visualiza en el apartado 3 de la misma disposición adicional primera, donde se prioriza la creación de nuevas plazas en las comunidades autónomas cuya ratio de jueces y juezas se encuentre más alejada de la media de la Unión Europea.

Nos parece inadmisibile, en términos constitucionales, que se incorpore una regla que afecta al estatuto orgánico de los jueces y juezas en el apartado 2 de la disposición

final primera, cuando establece que “*La dotación de estas plazas se llevará a cabo mediante la incorporación de las nuevas promociones de miembros de la carrera judicial de nuevo ingreso*”, porque: 1) esta previsión ignora no solo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en la provisión de plazas judiciales, sino también el principio de unidad jurisdiccional: no pueden haber plazas judiciales “reservadas” a determinados jueces, juezas, magistrados o magistradas por pertenecer a una “nueva promoción”; 2) esta disposición tiene rango de ley ordinaria (disposición final tercera LO 1/2026) y no puede modificar el estatuto orgánico de los jueces y juezas, singularmente el artículo 347 bis de la LOPJ que regula la figura del JAT; 3) las características de las plazas judiciales de JAT responden exactamente a los mismos principios constitucionales que el resto de plazas judiciales y sus mecanismos de cobertura han de ser los mismos; y 4) la cobertura de plazas de JAT, según el artículo 347 bis, puede hacerse por miembros de la carrera judicial con la categoría de magistrado o con la categoría de juez, pero, en cualquier caso, han de ofertarse previamente a los miembros de la carrera judicial en activo.

Por todo ello, y sin perjuicio de convenir en que una ampliación de la planta de JAT puede ser una solución adecuada en el actual contexto, la APM muestra su rechazo a esta modificación legislativa, tanto en la forma como en el fondo, haciendo un llamamiento especial al CGPJ, ante el malestar producido a muchos compañeros y compañeras por esta modificación, así como por razones de seguridad jurídica, para que se pronuncie específicamente sobre la vigencia del artículo 347 bis de la LOPJ para la cobertura de todas plazas de JAT, a cuyo efecto la APM ha presentado una solicitud dirigida al CGPJ a fin de que resuelva que las futuras plazas de nueva creación solo se ofertarán a los miembros de nuevo ingreso cuando queden desiertas.

Madrid, 10 de abril de 2026

EL COMITÉ EJECUTIVO